**Expediente: PAOT-2025-4810-SPA-3306**
**y acumulado: PAOT-2025-4861-SPA-3340**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 9462 -2026**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 30 SEP 2026 ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2025-4810-SPA-3306 y acumulado PAOT-2025-4861-SPA-3340** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

## ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...)* **1.** *(...) Llevan al menos 3 años con alrededor de 7 u 8 perros los cuales están amarrados con cadena de menos de 1 metro y apenas y pueden moverse. No les atienden con limpieza agua o alimento. Duermen entre sus heces y jamás los sueltan, cuentan con perros en la azotea también. Cuando se logran soltar se pelean entre ellos y han matado a sus propios cachorros pues los siguen reproduciendo (...)* **2.** *(...) Tienen entre 6 y 9 perros de diferentes razas los cuales llevan más de 3 años amarrados con cadena al mismo lugar. Duermen entre sus heces. Cuando llueve pasan ahí ladrando todo el tiempo por estarse mojando, nunca les limpian su lugar y al tenerlos amarrados todo el tiempo se han vuelto agresivos y cuando se llegan a soltar se pelean entre ellos hasta matarse y los dueños vuelven a traer más perros y los tienen en su azotea y amarrados a árboles sin comida ni agua hasta por varias semanas (...)* [Ubicación de los hechos: calle Andador los Pinos, número 2, colonia Ampliación Nativitas la Joya, Alcaldía Xochimilco] *(...)*

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citado, integrados con motivo de las presentes denuncias.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en calle Andador los Pinos, número 2, colonia Ampliación Nativitas la Joya, Alcaldía Xochimilco, siendo atendidos por una persona del género masculino, quien no permitió el acceso a su domicilio; sin embargo, desde la vía pública permitió realizar la evaluación de sus animales de compañía, tratándose de 6 ejemplares caninos, mestizos; 4 machos de nombres "Milaneso", "Churrumais", "Many" y "Negro"; y 2 hembras de nombres "Pepita" y "Chubidubi", los cuales presentaban las siguientes características:

- Condición corporal acorde a sus tallas y etapas fisiológicas.
- Sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés; no obstante, "Milaneso" contaba con enrojecimiento y ligera alopecia en la zona lumbar y a nivel del cuello.
- Durante la diligencia se observó que tres de los caninos se encontraban en el patio, atados, mientras que los otros 3 se alojaban en el primer nivel deambulando libremente por el lugar.
- A decir de su responsable, los caninos que se encontraban atados, se debía a que eran agresivos, asimismo señaló que se les da de comer a base de croquetas y comida casera, no se encuentran vacunados; sin embargo, las hembras se encuentran esterilizadas. Por lo anterior, se dejó recomendación de exhibir las constancias médicas del tratamiento de "Milaneso", realizar la limpieza del alojamiento y proporcionar evidencia de las cartillas de vacunación, por lo que se dejó notificado el citatorio correspondiente, haciendo de su conocimiento la normatividad en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

En atención a las recomendaciones referidas con antelación, la persona responsable señaló que se tenía como proyecto hacer espacios de tabique y láminas para alojar a los caninos y así evitar que se encuentren atados y puedan salir al patio y deambular libremente. Por otra parte, también facilitó los comprobantes de vacunación emitidos por la Secretaría de Salud, de la vacuna antirrábica que les proporcionaron, asimismo, envió fotografías del lugar de alojamiento de los caninos, observando que se encontraba limpio.

En seguimiento a la presente denuncia, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, siendo atendidos por una persona del género femenino, quien manifestó ser responsable de los ejemplares caninos, permitiendo el acceso al domicilio, donde se constató la existencia de los 6 ejemplares caninos observados con anterioridad, los cuales contaban con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés; no obstante, los 4 machos se encontraban atados y uno de ellos presentaba enrojecimiento y prurito en la zona dorsal, para lo cual su responsable manifestó que se le estaba brindando la atención pertinente, mostrando en el acto la pomada que se le aplicaba como tratamiento.

Posteriormente, personal adscrito a esta entidad, se allegó de las pruebas documentales, donde se hacen constar los avances de las adecuaciones realizadas al alojamiento de los ejemplares caninos, la adquisición de los bozales para el manejo de los caninos agresivos, así como fotografías de los ejemplares caninos conviviendo y deambulando libremente. Posteriormente, se proporcionó evidencia del nuevo alojamiento, consistente en los corrales que se les construyeron, con tabiques y láminas, y de las mejoras que ha tenido "Milaneso", observando que ya no cuenta con enrojecimiento o alopecia.

En una siguiente diligencia, el personal actuante constató que algunos de los ejemplares caninos se encontraban amarrados y se visualizó que "Milaneso" y "Bebelin", presentan alopecia y enrojecimiento en la zona lumbar, que a dicho de su responsable, ya se encontraban con tratamiento médico, toda vez que, su veterinario, determinó que se trataba de alergia por la mordedura de la pulga. Derivado de lo anterior, se le dejó como recomendación seguir con el tratamiento y enviar las fotografías de cuando deambulen libremente.

Finalmente, en una última diligencia se pudo constatar que "Milaneso" y "Bebelin" ya no presentaban el enrojecimiento ni alopecia en la zona lumbar; asimismo, se visualizó que todos los ejemplares caninos se encontraban en los corrales, mismos que tiene acceso al patio, donde deambulan libremente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Entidad constató que en el domicilio ubicado en calle Andador los Pinos, número 2, colonia Ampliación Nativitas la Joya, Alcaldía Xochimilco, se encuentran de 6 ejemplares caninos, mestizos; 4 machos de nombres "Milaneso", "Churrumais", "Many" y "Negro"; y 2 hembras de nombres "Pepita" y "Chubidubi", con condición corporal acorde a sus tallas y etapa fisiológica, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés; no obstante, "Milaneso" presentaba enrojecimiento y ligera alopecia en la zona lumbar y a nivel del cuello. Tres machos eran alojados en el patio, donde se encontraban atados, a decir de su responsable, se debía a que eran agresivos; asimismo, refirió que su alimentación es a base de croquetas y comida casera, no se encuentran vacunados; sin embargo, las hembras se encuentran esterilizadas. Por lo anterior, se le dejó recomendación de exhibir las constancias médicas del tratamiento de "Milaneso", limpieza del alojamiento y cartillas de vacunación.
- En atención a las recomendaciones referidas con antelación, la persona responsable facilitó los comprobantes de vacunación emitidos por la Secretaría de Salud, de la vacuna antirrábica que les proporcionaron, asimismo, envió fotografías del lugar de alojamiento de los caninos, observando que se encuentra limpio y señaló que se tenía proyectado hacer espacios de tabique y láminas para alojar a los caninos.
- En una siguiente diligencia, se constató que algunos de los caninos se encontraban amarrados y se visualizó que "Milaneso" y "Bebelin", presentan alopecia y enrojecimiento en la zona lumbar, que a dicho de su responsable, ya estaban recibiendo el tratamiento pertinente, toda vez que, su veterinario, determinó que se trataba de alergia por la mordedura de la pulga. Derivado de lo anterior, se le dejó como recomendación seguir con el tratamiento y enviar las fotografías de cuando deambulen libremente.
- Finalmente, en una última diligencia se pudo constatar que "Milaneso" y "Bebelin" ya no presentaban el enrojecimiento ni alopecia en la zona lumbar; asimismo, se visualizó que todos los ejemplares caninos se encontraban en los corrales, mismos que tiene acceso al patio, donde deambulan libremente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-4810-SPA-3306**
**y acumulado: PAOT-2025-4861-SPA-3340**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 9462 -2026**

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

KCH/SAS/EAC